Núm.° 65 Jueves 15 de Agosto de 1844. Precio 1 rl.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de Mercaderes núm. 207.

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á dicha Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

El precio de suscriciones de 5 rs. para esta ciudad, llevado á las casas de los Señores Suscritores, 6 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la Provincia á 9 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 296.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 31 de Julio próximo pasado, la circular siguiente.

» La Reina, en vista de una queja elevada por conducto del Ministerio de la Guerra sobre la indebida proteccion que dan algunos Alcaldes á los soldados que pretestando enfermedades retardan su incorporacion á las filas respectivas, á tenido á bien mandar que sin guardar consideracion estreche V. S. á las autoridades locales de los pueblos de esa provincia para que llenen su deber en este punto, negando todo apoyo á los que puedan hallarse en el mencionado caso, para cuyo mejor cumplimiento, se pondrá V, S. de acuerdo con el Capitan ó Comandante general de ese distrito. De Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

He acordado su publicacion en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de la provincia, cuiden de su mas exacto cumplimiento y eviten bajo su responsabilidad personal los abusos que han motivado la espedicion de la Real órden preinserta. Logroño 13 de Agosto de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 297.

Varias quejas he recibido de que algunos Ayuntamientos abusando de su autoridad se abrogan el privilegio de eximirse del servicio de bagages y alojamientos. Ninguna ley autoriza esta esencion pues el cargo de individuo de Ayuntamiento es gratuito absolutamente; y estraño es á la verdad que los encargados de cumplirla den un tan pernicioso ejemplo á sus administrados.

Tambien se ha observado en algunas ocasiones que igual privilegio han otorgado los Ayuntamientos á los Diputados provinciales en razon a su categoria, y esto es igualmente reprensible pues ninguna escepcion gozan los representantes de los pueblos en la Diputacion; si bien son acreedores á la consideracion de dispensarles de estas cargas durante su estancia en la Diputacion, pero cuidando de que á su regreso cubran las que les correspondieren en aquella época.

Si hasta el dia se han tolerado en perjuicio de la mayoría de los vecinos los abusos enunciados preciso es que ya cesen y que los individuos de los Ayuntamientos sean los primeros á llevar estas cargas, aunque penosas, necesarias y comunes á todo vecino. Yo me prometo que asi sucederá y que para ello no necesitaré de hacer uso de medidas de rigor, pero si como no lo espero, se repitiese algun ejemplar de esta especie, que podrá denunciarme cualquier vecino, castigaré al Alcalde por la primera vez con la multa de 200 reales de irremisible esaccion y de sus propios bienes, pues á su autoridad toca cuidar de que se obedezcan las leyes. Logroño 14 de Agosto de 1844.=*Manuel de la Cuesta.*

Núm. 298.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura y seguro arresto de Antonio Lopez Olavarrieta, natural de Genicero, y de José Garcia Orá, que los es del pueblo de Quel, fugados del presidio peninsular de Valladolid el dia 9 del corriente, cuyas señas se espresan á continuacion. Logroño 13 de Agosto de 1844.=*Manuel de la Cuesta.*

SEÑAS DEL PRIMERO.

Edad 50 años, pelo canoso, cejas id., ojos garzos, color moreno, nariz abultada, cara delgada, estatura 5 pies y 2 pulgadas, barba espesa canosa.

señas particulares.

Una cicatriz en la barba.

SEÑAS DEL SEGUNDO.

Edad 23 años, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color blanco, cara regular, estatura 4 pies y 11 pulgadas, es de oficio sastre.

Núm. 299.

Encargo á los Comisarios, Alcaldes constitucionales y á todos los empleados del ramo de Proteccion y seguridad pública, que en el caso de presentarse en alguno de los pueblos de esta provincia los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion, que asaltaron en la jurisdiccion de la villa de Haro á un arriero llamado Antonio Gutierrez vecino de San Martin de Lines robándole 360 rs. vn., les aseguren y conduzcan á mi disposicion para los efectos que convienen al servicio de S. M. Logroño 14 de Agosto de 1844.=*Manuel de la Cuesta.*

SEÑAS DE LOS LADRONES.

El Primero. Estatura bien cumplida, cuerpo grueso, barba poca, cara llena y redonda, color blanquecino, edad de 28 á 30 años, lleva chaqueta negra de paño, Pantalon de verano de cuadros alagarteado, gorra redonda, un pañuelo blanquecino con algunos ramos puesto en la cara como con dolor de muelas. Segun dice el parte lleva un trabuco envuelto en la chaqueta; pero á mi me han informado era pistola lo que creo mas posible.

El segundo. Estatura cumplida, un poco mas bajo que el primero, cara larga, pecosa ú ollada de viruelas, barba poca, color moreno, edad como de 24 á 25 años, lleva sombrero chambergo usado.

Núm. 100

Encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Comisarios, Celadores y Agentes de Proteccion y Seguridad pública, que en el caso de presentarse en algun punto de ella dos hombres como de 20 años de edad y regular estatura, con pantalon blanco, ó cualquiera otro con alguno de los machos cuyas señas se espresan, y fueron robados á Angel Francisco Cámara y Elias Gimeno vecinos de Cobaleda en la provincia de Soria, los detengan, aseguren y conduzcan á mi disposicion con las caballerias enunciadas. Logroño 14 de Agosto de 1844. —*Manuel de la Cuesta.*

SEÑAS DE LOS MACHOS

El primero Macho, de edad cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas y media, en

Ministerio de Cultura 2024

la pierna derecha y en la corba un esparaban, rabon, cabezada de correa negra, ramal de cañamo, y descalzo de las piernas.

El segundo. Macho, de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, bozalbo de morro, cerrado de piernas, rabon, tocado de los ancones por la carga, cabezada de correa negra, y ramal de cañamo.

El tercero. Otro macho, de 5 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, bozalbo de morro, y al derredor de los ojos blanco y cola larga. Todos tres aparejados con lomillos, jalma, saco, tarre, y cincha de aparejo de arrieros.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCION
PRIMARIA DE ESTA PROVINCIA.

Para que los aspirantes á títulos de Maestros de escuela elemental y superior puedan presentar oportunamente sus solicitudes á esta Comision, se hace saber al público que los ecsámenes han de dar principio en el dia 20 de Setiembre prócsimo continuando por los 15 dias que es el término señalado por reglamento. Logroño 12 de Agosto de 1844.=E. P. *Manuel de la Cuesta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Junta superior de Venta de bienes nacionales dice á esta Intendencia con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

»Enterada esta Junta superior del espediente promovido por D. Manuel Fernandez y D. José María Albarez de Lasarte quejándose de que se les ecsigen por el juzgado de primera instancia mayores derechos que los que marcan las órdenes vigentes y que no se consideran de oficio como está mandado los espedientes de subasta de fincas que no lleguen á mil reales, de lo espuesto por el Juez y Escribano y de lo informado por la contaduria de bienes nacionales y comisionado especial de ventas y tambien de lo que V. S. manifiesta en su oficio de remision de 15 de Mayo último, se ha servido acordar se conteste á V. S. que la Junta aprueba la determinacion adoptada por esa Intendencia de anotar en los boletines oficiales los derechos que por tarifa corresponda pagar á cada finca, que no permita V. S. que se ecsija ninguno por las que no lleguen á mil reales pues que ni en aquella ni en las órdenes posteriores se halla autorizada esta esaccion, y que aunque en circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 4 de Enero de este año se previene que los funcionarios de los juzgados no ecsijan derechos por los remates de las fincas cuyo valor no esceda de dos mil reales, la Junta tiene propuesto al Gobierno su reforma para que se limite á las que no lleguen á mil, lo cual se halla mas en armonia con la tarifa y con lo que esta superioridad acordó en el espediente que produjo aquello medida, pero que interin se resulve este punto, que ha dado lugar á infinitas reclamaciones, no puede menos de considerarse tambien de oficio las fincas cuyo valor sea desde mil á dos mil reales. Y por último que con respecto á los testimonios que pidan los compradores para realizar el pago y cualesquiera otros documentos que les acomode solicitar despues de hecha la subasta y el importe del papel sellado en que se estiendan, es justo que se les paguen los derechos con arreglo al arancel de los juzgados de primera instancia aun cuando no esten comprendidos en la tarifa, porque su espedicion se verifica por conveniencia de los interesados y deben considerarse como independientes de la subasta.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que por este medio se hace público, para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia, como para inteligencia de los interesados en la compra de bienes nacionales. Logroño 8 de Agosto de 1844. —José Muñoz de San Pedro.

La Direccion General de Aduanas, me dice en 27 de Julio último lo siguiente.

» Son muy repetidos los casos que se presentan en las Aduanas, y especialmente en las poblaciones de mucho tráfico mercantil, en que por no contener los diferentes tejidos manufacturados en el Reino las circunstancias que se previnieron en Real órden de 29 de Mayo de 1832 circulada por la Direccion general de Rentas en 4 de Junio siguiente, son confundidos con iguales géneros extrangeros, produciendo frecuentes detenciones, que si hasta cierto punto tienen el carácter de justas, como no pueden menos de ser, no dejan por esto de envolver perjuicios de entidad al comercio de buena fe para cuya proteccion fue expedida dicha Real órden, en razon á que en las resoluciones parciales que se originan es muy fácil que ocurran las equivocaciones que son consiguientes á la semejanza de unos géneros con otros. Estos daños no dimanan de otra cosa que de la falta de cumplimiento de la expresada Real órden; y deseando esta Direccion contribuir por su parte á desterrar el mal que necesariamente produce su inobservancia, ha acordado repetir su publicacion en los mismos términos que se hizo en la citada circular de 4 de Junio, cuyo contenido es el siguiente:

» Direccion General de Rentas.=Aduanas.--Circular.--El Excmo. Sr. Secretario »de Estado y del Despacho de Hacienda ha »comunicado á esta Direccion con fecha 29 »de Mayo último la Real órden que sigue.-- »Excmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Se»ñor del expediente instruido sobre las me»didas que sería oportuno adoptar para que »ni la Real Hacienda ni el comercio de bue»na fe sean perjudicados en el reconocimien»to de los géneros del Reino ó extrangeros »por su semejanza, se ha servido S. M. man»dar que se prevenga á todos los dueños de »fábricas de tejidos del Reino, que todas las »piezas que se construyan tengan tejido y no »cosido el orillo, estampando en él el núme»ro de las piezas segun las trabajadas, nom»bre de la fábrica y su clase, sin omitir tam»poco el año en que se fabricó la pieza; te»niendo ademas de manifiesto el libro de en»trada de las primeras materias y de la sa»lida de manufacturas para cuando el Go»bierno lo pida; en el concepto de que serán »comisadas las que circulen sin tales circuns»tancias. De Real órden lo comunico á V. E. »y V. SS. para su inteligencia, y que dis»pongan su cumplimiento.--Y la Direccion »la inserta á V. S. para los mismos fines, »acusando el recibo. Dios guarde á V. S. »muchos años. Madrid 4 de Junio de 1832.»

Al insertar á V. S. la Direccion la anterior circular para su puntual cumplimiento, debe prevenirle, que con el objeto de que lo tenga exactamente se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, comunicándola igualmente no solo á las dependencias de Hacienda de la misma para su gobierno y efectos oportunos, sino á la Junta de Comercio, para que llegando á noticia del mismo, y con especialidad á la de los fabricantes, cumplan estos con lo que se les previene para la elaboracion de sus manufacturas, y se eviten los daños que por su abandono se han causado hasta ahora.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se previenen. Logroño 12 de Agosto de 1844.--José Muñoz de San Pedro.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos de esta ciudad titulado de Portales, por renuncia del que lo obtenia, se hace saber al público para que los aspirantes al mismo dirijan á esta Intendencia sus solicitudes en el preciso término de un mes contado desde el dia siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Logroño 12 de Agosto de 1844. *José Muñoz de San Pedro.*

COMANDANCIA GENERAL

El Coronel del Regimiento Infantería de Africa número 7 me comunica en 10 del actual lo siguiente.

»Habiendo desertado el soldado del primer batallon de este Regimiento Cárlos Conde substituto de Telesforo Herce por la villa de Nieva en esa provincia, el cual se halla aun en el periódo de responsabilidad; espero merecer de V. S. se digne dar las órdenes oportunas para que se incorpore al cuerpo y á cuyo efecto es adjunta su media filiacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia recomendando álos Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de proteccion y seguridad la captura del desertor Cárlos Conde, cuyas señas se espresan á continuacion. Logroño 12 de Agosto de 1844.=El B. C. G.= Teodoro Fernandez.

Señas del desertor Cárlos Conde.

Soldado del Regimiento infantería de Africa número 7 hijo de Francisco y de María Fernandez, natural de Villanueva de Santander, juzgado de idem, avecindado en Madrid, con oficio zapatero; edad 25 años sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, color bueno, boca regular.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en la Intendencia militar de las Islas Baleares el dia 15 del mes último para contratar desde 1.º de Octubre prócsimo venidero á fin de Setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en las mismas, se convoca otra nueva en virtud de órden superior para el dia 27 del corriente mes, cuyo remate se verificará en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid).

Las personas que gusten interesarse en es-

Ministerio de Cultura 2024

te suministro, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados en dicha oficina general militar, hasta dicho dia y hora de las doce en punto de su mañana, en la inteligencia, que concluido aquel acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin que se sugete á pública licitacion. Burgos 2 de Agosto de 1844.=P. I. D. S. I. M.—El Interventor, *José Eugenio Ononan.—Domingo Vicente de Oloriz*, Secretario.

MEMORIA

PRESENTADA POR LA

COMISION CENTRAL

DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS ENTRE PROFESORES DE INSTRUCCION PUBLICA

A la Junta de apoderados,

que la aprobó en la celebrada en 17 de Mayo de 1844 leida por el secretario de la central en la general de la Sociedad de 27 del mismo.

Señores:

Al presentarse la Comision central á cumplir con lo que se la marca en las facultades 8.ª y 9.ª del art.º 23 de los Estatutos, ha juzgado oportuno hacerlo desde el principio de la Sociedad, demostrando los ingresos y gastos que por todos conceptos ha habido hasta 31 de Diciembre de 1843, para que desde que empiezan á notarse las ventajas de la Sociedad con la publicacion de las pensiones, que por primera vez aparecen satisfechas en esta cuenta, tengan los Socios una noticia completa y esacta del movimiento y progresos de aquella, que no han podido percibirse bien en las primeras Memorias, á causa de la falta de desarrollo en que debia naturalmente hallarse entonces este Cuerpo, que ahora se presenta ya formado y compuesto de todas sus partes; aunque no hayan estas llegado al grado de incremento y perfeccion de que son susceptibles. Asi tambien aparecerá en esta Memoria, que puede mirarse como base de las cuentas posteriores, toda la claridad necesaria, y se tendrá una pauta para su formacion en lo sucesivo, y no puede menos de manifestar, que en todos sus acuerdos, en todas sus determinaciones y en todos sus actos ha procurado con el mayor cuidado observar y hacer observar los Estatutos y acuerdos de la Sociedad, por que de otra manera lejos de proseguir esta grande obra sobre cimientos solidos, se iria desmoronando á la sombra de los abusos que pudieran introducirse.

En el semestre último no solo recogieron los interesados las ocho patentes que quedaron en la Tesoreria, procedentes del anterior, sino que de 30 que se acordó espedir en el primero, se recogieron 17, cuyo número compone el de 25 individuos que han ingresado en la Sociedad, y el de 145 acciones de diferentes clases; las 13 restantes para el completo de las 30 espedidas, quedaron en la Tesoreria por no haber tenido tiempo los agraciados para recogerlas, porque se espidieron casi al final de semestre, mas en el dia consta que á su debido tiempo lo verificaron, y que de las 18 espedidas en los tres primeros meses de este año, solo quedan 5 al presente, sin que lo hayan podido efectuar los interesados por haber sido espedidas el 18 de marzo á favor de varias personas, que residen fuera de esta Corte.

Parecerá estraño á primera vista, que habiendo dicho en la Memoria anterior, que 22 patentes estaban á punto de espedirse y 18 espedientes al terminar su instruccion, no hayan ingresado en dicho semestre mas que 25 individuos; pero esto queda aclarado con decir, que cuando se verificó la lectura de la Memoria, que fué el 29 de noviembre, no quedaba de aquel semestre mas que un mes. De las 15 restantes la mayor parte han sido recogidas en lo que va del año contando en este número la de un pretendiente, á quien fue negada su admision, cinco puestos á observacion y tres que no se han presentado á ser reconocidos, á pesar de haber sido avisado dos y tres veces: de lo que noticiosa esta Comision central, como de que pertenecian á la clase de fundadores, juzgó conveniente ponerlo en conocimiento de la Junta de Apoderados, y ésta por su acuerdo de 29 de Marzo de éste año, resolvió: que si para el dia 30 de Abril del mismo no se hubiesen presentado á ser reconocidos perdiesen el derecho de fundadores.

Reunido el número de 25 individuos que han ingresado en nuestra Sociedad en el semestre de que se habla (número, que aunque parezca corto, no lo es en atencion á los males y trastornos que ha sufrido el pais, y que por desgracia nos han alcanzado tambien á nosotros) con el de 249 que pertenecian ya á la Sociedad en fin de junio, hacen el total de 274 individuos, de los cuales dos son repetidos por haber aumentado las acciones, y el de 1620 el de las acciones de diferentes clases.

En los tres primeros meses de este año han ingresado 26 individuos, los cuales se han interesado por 175 acciones de varias clases, y siete han sido con dispensa de edad.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

entre

PROFESORES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Nacida esta Sociedad de una feliz inspiracion, se constituyó despues de aprobado para su gobierno el adjunto reglamento, y sus fundadores tienen la complacencia de ver asegurada la estabilidad de un Instituto que consuela ya á la viudez y socorre á la horfandad, como lo prueba la memoria que tambien se incluye, pero la misma multitud de los que se han inscripto, podria perjudicar con el tiempo al buen régimen, si con oportunidad no se procurasen establecer las comisiones provinciales, que al paso que facilitarán el ingreso, disminuirán considerablemente el ímprobo trabajo de la de Madrid, única que existe por ahora: los sócios diseminados en varios puntos de la Península no pueden prestar este servicio, porque en ninguna capital subalterna ó pueblo central numeroso, se reunen los suficientes para establecer comision y renovarla segun prescribe el reglamento, y se presume que esto dependa de no haber llegado á noticia de la mayor parte de profesores de instruccion pública, ó la existencia de la asociacion ó el estado en que hoy por fortuna se halla. Consideradas estas sociedades como uno de los objetos de la beneficencia general, los que representan la de profesores de instruccion pública, se atreven á invocar la autoridad, que V. S. egerce tan dignamente, rogando se sirva dispensarles el obsequio de disponer se publiquen en el Boletin oficial de la provincia las instrucciones para admision de sócios, de la que tienen el honra de enviar á V. S. diez ejemplares, con el fin de que pueda distribuirlas entre las personas que guste, ó determinar lo que la superior ilustracion de V. S. estime mas conveniente para que todos los dedicados á la enseñanza de cualquiera parte del saber humano, conozcan la existencia y estado de nuestra Sociedad y el filantrópico objeto de su instruccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1844.—El Presidente.=*Ramon Capdevila.*—*Estanislao Barcelo.*=Secretario general.—Sr. Gefe superior político de la provincia de Logroño.

INSTRUCCION

para conocimiento

DE LOS QUE SOLICITEN ENTRAR

EN LA

SOCIEDAD DE SOCORROS

MUTUOS

Entre profesores de instruccion pública,

INTERIN SE DISPONE LA REMISION Y VENTA DE LOS ESTATUTOS EN TODAS LAS CAPITALES DE PROVINCIA.

Estado que manifiesta, segun los años de edad, el número de acciones porque puede interesarse cada socio y el valor de cada una, debiendo satisfacer á su entrada solo la cuarta parte.

Clases	*Edades.*	*Número de acciones.*	*Valor de cada una.*
1	de 22 á 26.	8	50
2	de 26 á 30.	8	54
3	de 30 á 34.	8	58
4	de 34 á 38.	7	62
5	de 38 á 42.	6	66
6	de 42 á 46.	5	72
7	de 46 á 50.	4	80
8	de 50 á 54.	3	88
9	de 54 á 58.	2	100
10	de 58 en adelante.	1	114

Cada accion da derecho á un real de pension diaria al socio que por su imposibilidad física no pueda ejercer su profesion, y por defuncion de este á su viuda, hijos ó padres sesagenarios.

Para ingresar en la dicha se dirigirán los interesados al secretario de la comision

provincial de Madrid, D. Pedro Escolástico de Tébar, pazuela del Biombo, número 4, cuarto bajo, con dos solicitudes iguales y arregladas al modelo núm. 1.° añadiendo la direccion por donde se les ha de dirigir los comunicados, con la fé de bautismo legalizada, un testimonio del título de profesor, dos certificaciones de profesores del arte de curar que manifiesten el estado presente de la salud del pretendiente, y una libranza sobre correos de veinte reales, para sufragar los gastos de la instruccion del espediente, y que dando los interesados obligados á dar 40 rs. á los facultativos que los reconozcan, todo franco de porte; pues si falta cualquier documento ó requisito de los espresados, no se dará curso á ninguna solicitud.

Los que necesiten dispensa de profesion presentarán los documentos arriba espresados, mas las solicitudes arregladas al modelo núm. 3.° , y los que necesiten dispensa de edad al modelo núm. 2.°

Todo el que pase de la edad de 34 años tiene que pagar por cada accion por que se interese, cuarenta reales multiplicados por los años que pase de 34, contándose medio año como los haya cumplido.

El que no reuna la calidad de profesor para ser admitido tendrá que pagar cuarenta reales por cada accion porque se interese, y si pasa de 34 años de edad pagará otros 40 rs. por cada accion, multiplicados por los años que pase de los 34.

Los que necesiten dispensa de edad, de las acciones que les corresponda, pierden el derecho á una por cada hija que tengan, no pudiéndoles quedar menos de tres.

MODELO NUM. 1.°

D. . . . . profesor de. . . . . con título (ó nobramiento) legítimo espedido por. . . . . el dia. . . . . de tal mes de tal año, natural de . . . . . provincia de . . . . . donde nació el dia . . . . de tal mes y año, teniendo de consiguiente . . . . . años y. . . . . meses de edad, residente en . . . . . provincia de . . . . . desea incribirse en la sociedad de socorros mutuos entre profesores de instruccion pública por . . . . . acciones de la clase. . . . . que es la que corresponde á su edad. El infraescrito enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios para gozar él mismo ó su familia de los beneficios que aquellos prometen.—Lugar y fecha. Firma.—*Al secretario de la comision provincial de*

MODELO NÚM. 2.°

D. . . . . profesor de. . . . . con título (ó nombramiento) legítimo espedido por. . . . . el dia. . . . . de tal mes y año, natural de. . . . . provincia de donde nació el dia. . . . . de tal mes y año, teniendo de consiguiente. . . . . años y . . . . meses de edad. Es de estado. . . . . (si es casado seguirá) su esposa de. . . . . años, tiene. . . . . hijos y. . . . . hijas, los primeros de las edades tal. . . . . tal. . . . . y las segundas de. . . . . años. De los hijos, uno tiene tal destino ú ocupacion, otro etc. (espresará cuáles tienen ó no ocupacion). Reside en. . . . . provincia de . . . . . y desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por. . . . . acciones de la clase. . . . . que es la que corresponde á su edad. enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios, para gozar el mismo ó su familia las ventajas que aquellos prometen.—Lugar y fecha.—Firma.=*Al secretario de la comision provincial de*

MODELO NÚM. 3.°

D. . . . . que tiene tal destiao por título (ó nombramiento) fecho en. . . . . natural de. . . . . provincia de. . . . . donde nació el dia. . . . . de tal mes y año, teniendo por consiguiente la edad de. . . . . años y. . . . . meses, residente en. . . . . provincia de. . . . . desea inscribirse en la sociedad de socorros mutuos entre profesores de instruccion pública por. . . . . acciones de la clase. . . . . que es la que corresponde á su edad. En su sentir, su ingreso puede ofrecer tales y cuales ventajas á la asociacion, y enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los sócios, para gozar el mismo ó su familia de las ventajas que aquellos prometen.—Lugar y fecha.=Firma.=*Al secretario de la comision provincial de*

Manual de Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamiento. Se acaban de recibir en la imprenta y libreria de la Viuda de Brieva que se cederán del anunciado precio de 19 rs. ejemplar.

La reconciliacion de los partidos y el porbenir de la España por D. Francisco Pareja Alarcor.

Ensayo sobre la vida y las otras de vizconde de chateanbiand un tomo en 8.° mayor.

Mata Riné y Abencerrage por el oriconde de chateanbriand un tomo en 8.° mayor.

Pasado y porvenir del pueblo, por Lamerraiz un tomo en 16 se suscribe en la Librería de la Viuda de Brieva.

BIBLIOTECA CATOLICA.

TOMO DE 250 PAG. 12 *reales.* — TOMO DE 300 PAG. 14 *reales.*

Coleccion selecta y económica de las mejores obras de religion y de lmora, antiguas y modernas, nacionales y estrangeras, útil à toda clase de personas. Públicada bajo los auspicios del Excmo. é Ilmo. señor don Pedro Martinez de San Martin obispo de esta diócesis, prelado doméstico de su Santidad, obispo asistente al sólio pontificio, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, del consejo de S. M., etc. etc. Dedicada à la Reina doña Isibel II. Protegida por SS. MM. y bajo la direccion de don Joaquin Roca y Cornet, redactor de la Religion.

Esta interesante coleccion se publicarà en tomos de un mismo tamaño, iguales en letra, papel, forma y cubiertas á los prospectos (que se repartirán gratis en los puntos de suscriccion) los cuales constarán de 200 à 300 ó mas pàginas, y por su carácter contendrán la materia de dos volúmenes regulares, sin cansar por esto la vista de quien los lea.

Su precio es escesivamente módico pues por solos 12 rs. vn en Barcelona y 14 fuera de ella cada tomo de 300 ó mas páginas y 10 y 12 reales respectivamente los que no lleguen á este número, los mismos que cuesta la suscriccion en cualquier gabinete de lectura, puéden hacerse los suscritores con una *selecta bibliteca de obras de Religion y de moral.*

Saldrá un tomo cada mes, empezando el primero de setiembre del presente 1844.

Fuera de suscricion se aumentará en 2 reales el precio de cada tomo.

Se suscribe en Logroño en la Librería de la Viuda de Brieva.

La empresa de la *Bibiloteca católica* estamos autorizados para publicar, que el *Jardin Celestial* que anuncia la Librería Española ni se halla bajo los auspicios del Excmo. é Ilustrísimo señor Obispo de está diócesis, ni este ha cometido su direccion y revision al Dr. D. José Palau, lo cual nos vemos obligados á poner en conocimiento del público, no solo para el decoro del respetable nombre de S E y del dicho Dr. Palau. sino tambien para que nuestra *Biblioteca Católica*, publicada realmente bajo los auspicios de nuetro Excmo. prelado, y dedicada y protegida por S. M. la Reina doña Isabel II, no se confunda con aquella publicacion.

Imprenta de la Viuda de Brieva.